



Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de Entre Ríos – Ley 8.816

España N° 489 – (3100) Paraná - E.R.

Teléfonos (0343)431-4695 (0343)423-3340

E-mails: administracion@copmmoter.org.ar / consultas@copmmoter.org.ar

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO Nº 3.742/25

2 de agosto de 2025

ACTA N° 352/25 (CO.P.M.M.O.T.E.R.)

VISTO:

- La sugerencia de modificación y/o actualización del Código de Ética del CoPMMOTER, cursada mediante nota el 2 de julio del corriente año por el Tribunal Disciplina.
- La propuesta de modificación del Código de Ética del CoPMMOTER en su Capítulo II apartado a- Incompatibilidades, agregando el artículo 6°-5; y modificar el artículo 37° inciso 5- del Capítulo III, ambas indicadas en dicha nota del Tribunal de Disciplina.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de adecuar el código en cuestión a los tiempos que corren.
- Que por ello y en uso de sus atribuciones.

EL DIRECTORIO DEL CO.P.M.M.O.T.E.R.

RESUELVE:

Art.1° - Poner en vigencia las modificaciones y actualizaciones al Código de Ética del CoPMMOTER propuestas por el Tribunal de Disciplina que como ANEXO forma parte de la presente, las que fueron aprobadas por el Congreso Anual Ordinario del 5 de julio de 2025. -----

Art. 2° - Registrar, comunicar, y cumplido, archivar. -----



T.EM. MARCELO F. LUGRIN
SECRETARIO
CO.P.M.M.O.T.E.R.



M.M.O. HERNAN C. SCHONFELD
PRESIDENTE
CO.P.M.M.O.T.E.R.



Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obras y Técnicos de Entre Ríos – Ley 8.816

España N° 489 – (3100) Paraná - E.R.
Teléfonos (0343)431-4695 (0343)423-3340
E-mails: administracion@copmmoter.org.ar / consultas@copmmoter.org.ar

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO N° 3.742/25

2 de agosto de 2025

ACTA N° 352/25 (CO.P.M.M.O.T.E.R.)

ANEXO RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO N° 3.742/25 CÓDIGO DE ÉTICA DEL CoPMMOTER

Artículo 6°-5 Los profesionales en ejercicio de la Función Pública y/o de similares características” (ya sean entes descentralizados o autárquicos, sociedades del Estado o con participación estatal) deberán abstenerse de firmar documentación cuando no dispongan de la matrícula anual habilitada (Art. N° 16 y 17 de la Ley N° 8816).

Todo profesional que haya sido denunciado -con los avales probatorios correspondientes- que no tenga habilitada y/o no disponga de Matrícula, será tratado de igual manera que un profesional habilitado. Y de ser posible de sanciones y/o multas, las mismas serán depositadas en un expediente personal, que al momento de tramitar la matrícula o de rehabilitarla, deberá ser tenido en cuenta, ya sea para aplicar la pena/multa correspondiente y/o como antecedente disciplinario.

Artículo N° 37-5 Suspensión de la matrícula de hasta cinco (5) años.

En todos los casos, la sanción deberá ser proporcional al perjuicio, daño o acción cometida. En especial, se considerará el rol del matriculado pasible de la sanción si está vinculado al ámbito del trabajo o ejerce la representación de cualquier estamento del CoPMMOTER al momento de cometer el hecho, debiendo revestir en este caso el carácter de reparatoria (pecuniaria). Sin perjuicio de continuar las acciones legales pertinentes, a consideración del CoPMMOTER.

T.E.M. MARCELO F. LUGRIN
SECRETARIO
CO.P.M.M.O.T.E.R.



M.M.O. HERNÁN C. SCHONFELD
PRESIDENTE
CO.P.M.M.O.T.E.R.